



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1121**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Bertha del Socorro García Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00139-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Bertha del Socorro García Vélez, identificada con cedula 31.399.986 a favor de Bancolombia S.A identificada con Nit 890.903.938, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de siete millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos mcte (**\$7.599.453,00**), por concepto de capital representado en el pagare sin número, con código de barras número, 30971513 visto a folio 2 de la presente demanda.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de veinticuatro millones seiscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos mcte (**\$24.671.881, 00**), por concepto de capital representado en el pagare sin número, con código de barras número, 36841129 visto a folio 5 de la presente demanda.
- D. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal C), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y /o Artículo 8 del decreto 806 de 2020

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Heryn Burbano Sabogal identificado con C.C. No. 16.830.259. Titular de la tarjeta profesional 251.072 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Sexto: Tener como dependientes judiciales a la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 42.120.553 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 249.373 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y la señorita SARA LIZETH JIMENEZ SOSSA, identificada con la C.C. No. 1.088.355.974, conforme a las facultades conferidas por el apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbec4f3dc709ab96960f3268540d68398683088cf0899a25c1fe2efa0c2ffc77

Documento generado en 04/05/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1110**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Bertha del Socorro García Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00139-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-37543**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, señora Bertha del Socorro García Vélez, identificada con C.C No 31.399 986 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T que tengan, hayan tenido o llegaren a tener (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada; **Bertha del Socorro García Vélez** identificada con la C.C. No 31.399.386 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: **Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Av Villas**, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$52.000.000)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f746c38cc3532bad56df42cf32237768db1e72908ed6788e0687dd25d6035d9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 04/05/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>